

TERCERO. - En el presente procedimiento se han observado las formalidades legales, a excepción de los plazos debido a la carga de trabajo que padece este órgano jurisdiccional.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. - La actora, Mahjouba Bismir, mayor de edad, con NIE X2338615K y pasaporte marroquí MZ7636152, ha venido prestando servicios de empleada de hogar para la codemandada María Teresa García González, a jornada completa de 40 semanales, antigüedad de 8-1-15 y salario diario de 764,40 euros mensuales, incluido prorrateo de pagas.

SEGUNDO. - Desde el 22.4.15 y hasta el 20.2.16 la actora ha devengado y no le ha sido abonada la cantidad de 4.408,40, conforme al siguiente desglose:

- 1) 764,40-400: 364,40 x 10 meses: 3644 euros
- 2) 764,40 euros de vacaciones

TERCERO. - En fecha de 5 de abril de 2016, la actora fue despedida verbalmente por la demandada.

CUARTO. - Se ha celebrado ante el UMAC el preceptivo acto de conciliación, el 10 de Junio de 2016, en virtud de papeleta presentada el 25 de Mayo de 2016, y con un resultado de INTENTADA SIN EFECTO.

QUINTO. - La codemandada María del Rosario González Casanova falleció en fecha anterior a la celebración de la vista – hecho no controvertido-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Los hechos declarados probados lo han sido de la valoración conjunta, conforme a las reglas de la sana crítica, de las pruebas propuestas y practicadas por la actora consistente en la documental aportada en el plenario y unida a su ramo probatorio, interrogatorio de María Teresa García González, y testifical de Sabah Abdelkader Mohand, y Ahmed Amar Mohand.

SEGUNDO. - Planteada excepción de falta de legitimación pasiva por la codemandada, María Teresa García González, la misma ha de ser desestimada, y apreciada respecto de la acción ejercitada en cuanto a la comunidad de herederos de Rosario González Casanova, conforme lo que a continuación se expondrá. Ello una vez valorada la prueba aportada por la actora de la que resulta que tanto el contrato de trabajo, y autorizaciones administrativas solicitadas para la prestación de servicios han sido gestionadas y firmadas por la Sra. María Teresa García González, aduciendo haber operado en dichas autorizaciones por la concesión de un poder por su madre – la codemandada, Rosario González Casanova, fallecida con anterioridad a la celebración de la vista-, sin que conste aportado dicho documento de representación, y atendidas las propias manifestaciones de la demandada en el plenario que aduce una enfermedad degenerativa en su madre, y ante la imposibilidad que de la misma devendría para el acometimiento de la condición de empleadora de una relación laboral.

En cuanto a los datos laborables indicados en el hecho primero, los mismos resultan de la documental aportada, constando que la prestación de servicios a jornada completa resulta acreditada por el contrato suscrito entre las partes, reputándose acreditada la antigüedad postulada en demanda, toda vez la falta de correspondencia de la fecha del alta en Seguridad Social, con la fecha de suscripción del contrato de trabajo. En cuanto al salario se ha fijado en atención al SMI correspondiente al año 2016, al no reputarse acreditado el exceso de jornada que se sostiene en demanda, como se argumentará con posterioridad.

El despido verbal se reputa acreditado en correspondencia con las testificales de los dos vecinos practicadas que manifiestan haber dejado de coincidir con la actora desde fechas coetáneas al 5 de abril de 2016, y ante la falta de acreditación que la baja voluntaria aportada por la demandada se corresponda con una voluntad deliberada y consciente por la trabajadora en tal sentido, aportándose meramente el documento de baja en Seguridad Social, y sin articularse prueba a tal objeto.

Mutatis mutandis, a idéntica conclusión ha de llegarse en cuanto a la reclamación de cantidad formulada, al resultar acreditada la relación laboral, y ante la falta prueba de abono de los conceptos reclamados- a excepción del exceso de jornada postulado en demanda- correspondiendo a la empleadora la entrega de justificación de los salarios abonados, sin que